



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 653

Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En conocimiento del Despacho el presente asunto con documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por la Dra. PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ en calidad de apoderada judicial de la parte actora, prontamente se advierte que la demanda fue subsanada en tiempo oportuno, por lo que se abre paso su admisión,

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, adelantada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA JOSÉ AVELLA ROJAS, en contra de VICENTE MARTÍNEZ, a la que se vincula al presunto padre biológico señor JOSE EPIMENIO AVELLA ARCOS.

SEGUNDO. VINCULAR al señor JOSE EPIMENIO AVELLA ARCOS en calidad de presunto padre biológico de la demandante MARÍA JOSÉ AVELLA ROJAS.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído tanto a la parte demandada como al vinculado, en los términos tanto del inciso 5° del artículo 6° como del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, ratificado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, corriéndoles traslado de la demanda por un término de veinte (20) días para que la contesten.

CUARTO. DECRETAR la práctica de la prueba científica de ADN al joven MAUR, a la señora MARÍA JOSÉ AVELLA ROJAS, al demandado VICENTE MARTÍNEZ y al vinculado JOSE EPIMENIO AVELLA ARCOS, para lo cual una vez se logre la vinculación al proceso tanto de la parte demandada como del vinculado y se cumplan los traslados que fueren necesarios, se fijará la respectiva fecha y hora para la toma de muestras respectiva.

QUINTO. ADVERTIR a la parte demandada que se dictará sentencia de plano según el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 en su numeral 4° en los siguientes casos: "a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal... b) Si practicada la prueba genética su

resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente...”

SEXTO. REQUERIR a la parte actora el acuse de recibo, de las respectivas constancias de la entrega o envío del escrito de la demanda inicial y los anexos iniciales a la parte pasiva vinculada como presunto padre biológico, así como de la subsanación de la misma, al correo reportado josepy53@gmail.com, y ante la precisión de la dirección física que se conoce del mismo donde se puede notificar, y del demandado de quien se allegó tan solo constancia virtual del envío al correo electrónico: vicentemarti1979@gmail.com perteneciente al progenitor demandado VICENTE MARTINEZ de ambos documentos antes señalados, omitiéndose allegar dichas diligencias con la subsanación (Art. 82 del C. G. P.).

SÉPTIMO. REQUERIR a la parte actora qué personas mediante prueba testimonial puedan sustentar los hechos y pretensiones de la demanda informando el correo electrónico donde puedan ser citadas. (Numeral 6º., art. 82 del C. G. del P., en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo que hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados “*las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...*”¹), lo cual omitió hacerse con la subsanación de la demanda.

OCTAVO. NOTIFICAR de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

¹ Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ced20c2ef594b8e6ed8cd63d668645c8dbda650397bea1f5d119658be2c4a1b**

Documento generado en 22/06/2023 03:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>